

Respuesta de APRI a la consulta pública previa sobre el

"Anteproyecto de Ley de Prevención de Conflictos de Intereses del personal al servicio del sector público"

En Madrid a 28 de mayo de 2021

En APRI, entendemos que es imprescindible que exista una equilibrada regulación que garantice la adecuada defensa del interés público o privado, al que en cada momento se debe el profesional tanto en el sector público como en el privado, sin llegar a impedir el desarrollo profesional de dichos expertos. En la presente **respuesta a la consulta pública previa del "Anteproyecto de Ley de Prevención de Conflictos de Intereses del personal al servicio del sector público"**, APRI solo se referirá en las respuestas a las preguntas que siguen, exclusivamente en el ámbito relacionado con dichos profesionales, en su acción como lobistas y en relación con los grupos de interés y no en el resto asuntos.

Todas las respuestas van en línea con nuestra [propuesta de proyecto de Ley de regulación de los grupos de interés que ha sido supervisada por expertos administrativistas y constitucionalistas e incluye aspectos relacionados con los conflictos de intereses del personal del sector público](#)¹

1. Con carácter general.

¿Considera que las limitaciones establecidas en la actual Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas son adecuadas para garantizar la integridad, imparcialidad e independencia de los empleados públicos?

Aunque suponen un avance considerable, consideramos que son insuficientes en su relación con los grupos de interés y sus representantes y podrían mejorarse teniendo en cuenta los siguientes textos tomados del Capítulo VII, las Disposiciones Finales y Adicional de la propuesta de APRI que se envía con este documento.

¹ [APRI - PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA DEFENSA DE INTERESES ANTE LOS PODERES PÚBLICOS \(ABRIL 2020\).](#)

Artículo 34. Definición de conflicto de intereses

A los efectos de esta Ley, en tanto no exista en el marco de cada comunidad autónoma o corporación local, definición específica de conflicto de intereses, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/2015 sobre conflicto de intereses a todos los cargos dependientes directamente de los miembros de los gobiernos de las comunidades autónomas y de los concejales de las corporaciones locales.

Artículo 35. Comunicación de conflicto de intereses

Los responsables públicos deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de conflicto de intereses. En los casos de duda sobre la existencia o el alcance de un posible conflicto de interés, el responsable público, cuando conozca la actuación en la que debe intervenir deberá dirigirse a su inmediato superior que, con carácter confidencial resolverá lo que proceda, pudiendo solicitar previamente un informe al respecto al órgano jurídico en el que se incluya.

Artículo 36 Conflicto de intereses entre actividades públicas y privadas (puertas giratorias)

El Consejo de Transparencia en todo lo relativo a esta Ley será el órgano competente para asegurar la transparencia y la ausencia de conflicto de intereses en la actividad profesional de expertos que puedan trasladar su actividad entre los sectores público y privado de acuerdo con las facultades que le otorga esta Ley y de acuerdo con la legislación estatal aplicable a través de la modificación de la misma en las Disposiciones Finales, 2ª, 3ª y 4ª en relación con las incompatibilidades, la idoneidad del cargo público y la posibilidad de inscripción en el Registro de Transparencia.

Artículo 37. Regalos y obsequios

1. Los responsables públicos se abstendrán de recibir obsequios o beneficios similares que puedan ser razonablemente percibidos como un intento de influir en su conducta como tales.

2. Los responsables públicos podrán recibir regalos personales de amigos y familiares que se hayan otorgado sin vinculación alguna con su labor como tales. Serán también admisibles los obsequios, descuentos o beneficios de similar naturaleza que sean comunes

de acuerdo con los usos y costumbres y cuya entrega y recepción se encuentren desvinculados de su actividad pública.

3. Los obsequios recibidos por responsables públicos en los viajes oficiales autorizados deberán ser entregados a la Subsecretaría u órgano similar de la organización pública cuando sean ofrecidos por la representación que se ostenta y no a título personal y superen cierto valor o puedan suponer favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. De dichos regalos se informará al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno para que sean inventariados y publicados en el Portal de Transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Se añade la letra e) al apartado 1 del artículo 12, con la siguiente redacción: “e) El desempeño de actividad privada remunerada como representante de grupos de interés, excepto para aquellos casos en los que por la representación de un determinado sector suponga la participación en Consejos de entidades u organismos públicos con la consideración de Alto Cargo.”

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Modificación de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

“En la valoración de la formación se tendrán en cuenta los conocimientos académicos adquiridos y en la valoración de la experiencia se prestará especial atención a la naturaleza, complejidad y nivel de responsabilidad de los puestos desempeñados, que guarden relación con el contenido y funciones del puesto para el que se le nombra. No se considerará idónea aquella persona que en los tres años anteriores a su nombramiento haya sido representante de un grupo de interés cuyas actividades queden afectadas por las funciones y responsabilidades del nuevo cargo.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, quedando redactado como sigue:

1. Los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios ni directamente ni a través de terceros, para entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado. El plazo será de tres años cuando se incorporen como representante de grupo de interés para actuar en representación de las entidades privadas antes indicadas. La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.

2. Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación. El plazo de esta limitación se extenderá tres años cuando desempeñen la función de representante de grupos de interés.

A estos efectos, se entenderán en todo caso incluidos los altos cargos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y el Consejo de Seguridad Nuclear.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Infracciones y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los empleados públicos

Se modifica el artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de modo que sean de aplicación las obligaciones y deberes contemplados en esta Ley para estos sujetos responsables, añadiendo un epígrafe 95.2 q):

“q) Las infracciones muy graves tipificadas en la Ley de Regulación de la Transparencia en la Defensa de Intereses ante los Poderes Públicos. El resto de las infracciones no muy graves derivadas de las obligaciones de esta Ley serán tipificadas conforme establezca esta, en lo que aplique a la responsabilidad del empleado público.”

¿Cree que deberían establecerse limitaciones adicionales?

Si, las indicadas en el punto anterior.

2. Incompatibilidad con segunda actividad pública.

¿Considera que el actual régimen de limitaciones con actividades públicas es el adecuado?

Ver lo indicado en el punto 1.

3. Incompatibilidad con actividad privada.

¿Considera que el actual sistema de limitación de actividades privadas cumple con su objetivo de evitar actividades privadas que colisionen con el puesto público?

No, ver lo indicado en el punto 1.

¿Cree que se debería sustituir la regla actual del artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas por otra?

No específico para los temas relacionados con APRI.

5. Actividades exceptuadas

¿Considera que el actual artículo 19 contempla todas aquellas actividades que tienen que estar exentas de reconocimiento de compatibilidad?

Deberían quedar exentas las actividades de este artículo c) y d).

Se podrían considerar actividades de influencia incompatibles a), b), e), f), g), y h).

Artículo 19. Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.

- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*
- c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.*
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.*
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.*
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.*
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y*
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.*

6. Personal eventual

¿Considera que el personal eventual debe estar sujeto a las mismas normas de prevención de conflictos de intereses de los altos cargos?

Sí, en todo aquello que tenga relación con su acción ante los grupos de interés o lobbies. Para APRI, lobista es quién hace lobby y los empleados públicos que los atienden deben tener las mismas responsabilidades en relación con la prevención de los conflictos de intereses.

APRI no se pronuncia para el resto de los casos.

¿Considera que deben ser objeto de publicidad activa el currículum vitae, las funciones y las retribuciones del personal eventual?

Sí, en la medida que el personal eventual tenga relación con las actividades de los lobistas y grupos de interés.

7. Incompatibilidades al cese

¿Considera que deben establecerse limitaciones para el ejercicio de actividades privadas en el supuesto del personal no alto cargo que pasa a situaciones de excedencia o jubilación?

Sí, en aquellos casos de paso a excedencia cuando se ejerzan, durante los tres primeros años de la misma, actividades relacionadas con los asuntos, los grupos de interés o los lobbies con los que se ha relacionado en sus actividades públicas.

APRI no se pronuncia para el resto de los casos.

8. Otras cuestiones

Finalmente, ¿qué otras cuestiones considera que se deberían contemplar en el anteproyecto para reforzar la prevención de conflictos de intereses del personal al servicio del sector público?

Específicamente todas las incluidas en el punto 1 de este documento y, también, las relacionadas con el objeto de esta pregunta incluidas en el documento de Propuesta de Regulación de APRI enviado con este documento.

Esperamos que la información facilitada anteriormente sea de utilidad de cara al desarrollo del “Anteproyecto de Ley de Prevención de Conflictos de Intereses del personal al servicio del sector público” y, en su caso, nos ponemos a su entera disposición para facilitar explicaciones adicionales.